

## ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DE LOS IDIOMAS OFICIALES EN EL AYUNTAMIENTO Y EN EL MUNICIPIO DE VITORIA-GASTEIZ

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las lenguas constituyen un medio de comunicación entre los ciudadanos y entre los pueblos y, en importante medida, cada lengua es, al mismo tiempo, signo de existencia colectiva.

En este sentido las lenguas son un factor cultural de primer orden, expresión del ser y del sentir de una comunidad, como lo son, asimismo, la historia común o su manera de entender la realidad en su filosofía y en sus creaciones o respuestas artísticas, jurídicas o sociales.

La existencia de un pueblo como tal tiene en todo caso una dimensión subjetiva prevalente que es la conciencia que tienen sus miembros de constituir una comunidad y de su compromiso en un proyecto común.

El idioma o los idiomas que se hablen en una comunidad deben ser elementos de identificación colectiva, pero también de enriquecimiento cultural para todos.

El respeto, la protección y el fomento de las lenguas, y en especial de las que se encuentran en situación diglósica, deben armonizarse y constituir un factor de comprensión y no de enfrentamiento o discriminación.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco la cooficialidad estatutaria del castellano y del euskera ha de referirse a un mapa socio-lingüístico que constata la situación minoritaria del genuino idioma del pueblo vasco, especialmente en el Municipio de Vitoria-Gasteiz en el que sólo una parte de sus ciudadanos conoce y usa el euskera, pero todos conocen y pueden usar el castellano.

En estas circunstancias, desde el Ayuntamiento debe garantizarse el derecho de todos los ciudadanos a expresarse libremente en castellano o en euskera y a no ser discriminados en forma alguna por razón del idioma y, al mismo tiempo, se debe proteger y fomentar el uso del euskera en la Administración Municipal y en todos los medios de la vida social.

Y todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes y demás disposiciones sobre normalización del uso del euskera y función pública vasca que establecen las directrices para la promoción y desarrollo del uso del euskera.

No puede olvidarse, por último, que nuestra condición de ciudadanos de la Unión Europea debe comportar una cierta respuesta a quienes se dirijan a la Administración Municipal en idiomas oficiales de la Unión y que, en la medida de lo posible, se deberá igualmente proteger y propiciar el uso de otras lenguas por residentes vitorianos procedentes de otros países.

En su virtud, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le corresponde al Ayuntamiento, se dicta la presente Ordenanza Municipal.

### Artículo 1º.- POTESTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL

La presente Ordenanza Municipal se dicta en desarrollo reglamentario de lo dispuesto sobre el uso del castellano y del euskera en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Ley 10/1982, del Parlamento Vasco, básica de normalización del uso del euskera.

### **Artículo 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL Y MATERIAL**

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Vitoria-Gasteiz respecto a la actividad del Ayuntamiento y de la Administración Municipal en todos sus Departamentos, Servicios, Sociedades y Organismos.

### **Artículo 3º.- DERECHO LINGÜÍSTICO BÁSICO**

Todos los ciudadanos tienen el derecho a relacionarse con el Ayuntamiento y la Administración Municipal, tanto en euskera como en castellano, oralmente o por escrito, y a ser atendidos en la lengua oficial que elijan.

### **Artículo 4º.- PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN**

Ningún ciudadano podrá ser discriminado en forma alguna por razón del idioma.

### **Artículo 5º.- IDIOMAS OFICIALES EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Todas las resoluciones o disposiciones municipales deberán estar redactadas en forma bilingüe a efectos de su publicidad oficial.

Los actos administrativos y las certificaciones, así como las comunicaciones y notificaciones, deberán igualmente redactarse en ambos idiomas, salvo que los interesados expresen su deseo de utilizar sólo una de las dos lenguas. Salvo manifestación en contrario, se entenderá que el idioma elegido es el que el administrado utilice al dirigirse a la Administración Municipal.

En los actos de tramitación o comunicación internas podrá usarse indistintamente cualquiera de los dos idiomas oficiales.

Los impresos, rotulación indicativa, anuncios y demás informaciones de la Administración Municipal dirigidas a la generalidad de los ciudadanos se redactarán en euskera y en castellano.

En las publicaciones, actividades y servicios municipales se utilizarán ambos idiomas en la forma adecuada para garantizar los derechos reconocidos en los artículos 3º y 4º de esta Ordenanza.

### **Artículo 6º.- IDIOMAS OFICIALES EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL AYUNTAMIENTO**

En las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento, tanto en los de carácter necesario como en los complementarios, los asistentes podrán utilizar el idioma oficial que deseen. Estará garantizada la traducción simultánea o inmediata del euskera al castellano.

Las actas de esas sesiones se redactarán en el o en los idiomas utilizados.

### **Artículo 7º.- EUSKALDUNIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES**

El Ayuntamiento continuará adoptando las medidas necesarias para la progresiva euskaldunización de los empleados municipales, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 6/1989 de la Función Pública Vasca y disposiciones que en este sentido la desarrollen.

### **Artículo 8º.- FOMENTO DEL USO DEL EUSKERA**

El Ayuntamiento fomentará el uso del euskera en todos los medios de la vida social y en las diversas actividades culturales, deportivas, mercantiles y cualesquiera otras.



Aprobación: 20/1/1997

BOTHA, nº 42 de 16/4/1997

Última modificación: 18/5/2001

BOTHA, nº 42 de 22/6/2001

A tal fin el Ayuntamiento organizará actividades y servicios, concederá becas, ayudas y subvenciones y establecerá convenios con entidades y asociaciones al objeto de promover el uso del euskera.

#### **Artículo 9º.- INSTITUCIONES CONSULTIVAS**

El Ayuntamiento consultará a Euskaltzaindía y al Consejo Asesor del Euskera establecido en la Ley 10/1982 en todo lo que resulte procedente para el fomento y el mejor uso del euskera.

#### **Artículo 10º.- SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Corresponde a la Comisión Informativa de Presidencia la verificación y evaluación del desarrollo de la Ordenanza, así como la formulación de iniciativas y propuestas destinadas a la promoción del euskera. Las reuniones serán bimestrales y a ellas podrán asistir instituciones y asociaciones debidamente inscritas en el Registro Municipal y con arreglo al Reglamento de Participación Ciudadana. La asistencia técnica correrá a cargo del Servicio municipal de Euskera.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL. USO DE OTROS IDIOMAS**

Cuando un ciudadano de la Unión Europea se dirija por escrito al Ayuntamiento en alguno de los idiomas oficiales de la Unión, deberá utilizarse el mismo idioma para su respuesta y demás relaciones escritas que procedan.

En la medida de los posible, el Ayuntamiento protegerá y apoyará el uso y la enseñanza de otros idiomas en relación con ciudadanos residentes en Vitoria-Gasteiz procedentes de otros países.